

REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

Aprobado en la Asamblea Ordinaria del Colegio de Geógrafos de 29 de mayo de 2011

Artículo 1º. Desarrollo sistemático.

El presente Reglamento viene destinado a acometer el desarrollo normativo del Capítulo IV del Real Decreto 377/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 2º. Órganos rectores del Colegio de Geógrafos (desarrollo del artículo 16 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio de Geógrafos son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, la presidencia de la Junta y la Junta de Delegaciones.
2. Los órganos de las Delegaciones Territoriales serán la Asamblea Territorial, la Junta Territorial y la presidencia de la Junta Territorial.
3. El régimen jurídico y funcionamiento de estos órganos se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos del Colegio de Geógrafos, así como a este Reglamento y cuantas otras disposiciones colegiales sean pertinentes.
4. Si así se considerase oportuno, la Junta de Gobierno podrá acordar la creación de otros órganos de carácter consultivo.
5. Con carácter supletorio les será de aplicación lo recogido para los órganos colegiados en la Subsección 1ª de la Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3º. Asamblea General (desarrollo de los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, adoptará sus acuerdos por mayoría y en concordancia con los Estatutos y demás normativa colegial.
2. La participación en la Asamblea General será personal.
3. Siempre y cuando los medios técnicos lo permitan, la Asamblea General será retransmitida en directo por medios telemáticos. Se pondrá a disposición de los colegiados y colegiadas la posibilidad de participar en las votaciones de la Asamblea por medios telemáticos que ofrezcan las garantías necesarias para que el voto se ejerza de forma adecuada. En ausencia de este medio telemático, los colegiados y colegiadas podrán participar en las Asambleas Generales no electorales votando por correo ordinario de la misma forma que se establece para las Asambleas Generales Electorales. La plataforma de voto telemático será proporcionada por servicios generales.
4. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán con una antelación mínima de quince días conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la misma antelación.
 - b) La Asamblea General se celebrará, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia

- iniciativa o a solicitud del 15 % de los colegiados. En este caso, la solicitud deberá contener el orden del día propuesto.
- c) Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.
 - d) Las sesiones estarán presididas por la presidencia del Colegio, que ordenará y moderará los debates y votaciones. Ejercerá la secretaría de la Asamblea la misma persona que ostentela secretaría del Colegio y de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno de la presidencia.
 - e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, cuando se trate de la aprobación de cambios en los Estatutos, cuotas extraordinarias, moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros y disolución o cambio de denominación del Colegio, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.
5. Las funciones de la Asamblea General en sesión ordinaria son las que aparecen recogidas en el artículo 18 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
 6. Las funciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria son las que aparecen recogidas en el artículo 19 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 4º. La Junta de Gobierno (desarrollo de los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio que ejerce las competencias no reservadas a la Asamblea General ni asignadas específicamente a otros órganos colegiales, así como las que se le atribuyen expresamente en los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
2. Está constituida por aquellas personas colegiadas que ostentan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería del Colegio, y no menos de siete vocales. Todos ellos son elegidos en un proceso electoral conforme al Reglamento de Régimen Electoral y, en el caso de que se produjese alguna vacante, se procederá a su sustitución tal y como ordena el artículo 30 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
3. Ningún cargo de la Junta de Gobierno recibirá remuneración directa o indirectamente por la realización de las tareas recogidas en los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Geógrafos y sus Delegaciones Territoriales, así como tampoco pueden resultar beneficiados por concursos, becas o conceptos similares propuestos por el propio Colegio de Geógrafos y sus Delegaciones Territoriales.
4. Sus competencias vienen desarrolladas en el artículo 21 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
5. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de Junta de Gobierno se realizarán con una antelación mínima de dos días conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros con la misma antelación.
 - b) La Junta de Gobierno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
 - c) En las sesiones que celebre la Junta de Gobierno a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos,

incluidos los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- d) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostentan la presidencia y secretaría, o, en su caso, de quienes les suplan conforme a la normativa del Colegio de Geógrafos, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
- e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.
- f) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, no así de su cumplimiento.
- g) De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 5º. Comisión Permanente (desarrollo del artículo 23 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La definición, composición y funciones de la Comisión Permanente son las que aparecen recogidas en el artículo 23 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
2. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación mínima de dos días, conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la misma antelación.
 - b) La Comisión Permanente se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
 - c) En las sesiones que celebre la Comisión Permanente a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, incluidos los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
 - d) Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostentan la presidencia y secretaría, o, en su caso, de quienes les suplan conforme a la normativa del Colegio de Geógrafos, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
 - e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y,

en su defecto, donde esté ubicada la presidencia. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

- f) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, no así de su cumplimiento.
- g) De cada sesión que celebre la Comisión Permanente se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 6º. Atribuciones de la presidencia de la Junta.

1. Las atribuciones de la presidencia de la Junta son las que aparecen recogidas en el artículo 25 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 7º. La Junta de Delegaciones (desarrollo de los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La definición, composición y funciones de la Junta de Delegaciones son las que aparecen recogidas en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
2. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de la Junta de Delegaciones se realizarán con una antelación mínima de quince días, conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la misma antelación.
 - b) La Junta de Delegaciones se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
 - c) En las sesiones que celebre la Junta de Delegaciones a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, incluidos los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
 - d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.
 - e) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, no así de su cumplimiento.
 - f) De cada sesión que celebre la Junta de Delegaciones se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 - g) Siendo posible la realización a distancia de la Junta de Delegaciones, se procurará que sean presenciales al menos 2 de las celebradas en cada periodo de actuación de una misma Junta de Gobierno.

3. La presidencia de la Junta podrá invitar a las sesiones de la Junta de Delegaciones a aquellas personas que considere, que acudirán con voz, pero sin voto.
4. La Junta de Delegaciones informará, en el caso de que una Junta de Gobierno Territorial incumpla con sus obligaciones, si se trata de un incumplimiento del artículo 42.4.a. de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 8º. La Asamblea General Territorial (desarrollo del artículo 34 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La participación en la Asamblea General Territorial será personal y presencial.
2. Siempre y cuando los medios técnicos lo permitan, la Asamblea General Territorial será retransmitida en directo por medios telemáticos.
3. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de la Asamblea General Territorial se realizarán con una antelación mínima de quince días conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la misma antelación.
 - b) La Asamblea General Territorial se celebrará, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno Territorial por propia iniciativa o a solicitud del 15 % de los colegiados. En este caso, la solicitud deberá contener el orden del día propuesto.
 - c) Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea Territorial.
 - d) Las sesiones estarán presididas por la presidencia de la Delegación Territorial, que ordenará y moderará los debates y votaciones. Ejercerá la secretaría de la Asamblea General Territorial la misma persona que ostente la secretaría de la Delegación Territorial, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno de la presidencia.
 - e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, cuando se trate de la aprobación de cambios en cualquiera de los Reglamentos de Régimen Interno de la Delegación Territorial, moción de censura contra la Junta de Gobierno Territorial o contra alguno de los miembros y disolución o cambio de denominación de la Delegación Territorial, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En caso de empate, el voto la presidencia será de calidad.
4. Las funciones de la Asamblea General Territorial en sesión ordinaria son las que aparecen recogidas en el artículo 34.3 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
5. Las funciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria son:
 - a) Aprobar la disolución de la Delegación Territorial, el proceso de segregación o de unión a otras Delegaciones Territoriales, así como el cambio de su denominación.
 - b) Resolver todas aquellas cuestiones que, a petición de un 15 % de las personas colegiadas en esa Delegación Territorial o de la Junta Territorial, han justificado la convocatoria de la Asamblea General Territorial en sesión extraordinaria.

Artículo 9º. Juntas de Gobierno Territoriales (desarrollo del artículo 35 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La definición, composición y funciones de las Juntas de Gobierno Territoriales son las que aparecen recogidas en el artículo 35 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
2. La Junta de Gobierno podrá delegar determinadas funciones de las previstas en los artículos 13, 21 y 23 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, siempre y cuando haya un acuerdo previo entre la Junta de Gobierno y la Junta de Gobierno Territorial. Dicho acuerdo deberá ser por escrito y se incorporará al Registro del Colegio de Geógrafos.
3. Ningún cargo de la Junta de Gobierno Territorial recibirá remuneración directa o indirectamente por la realización de las tareas recogidas en los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Geógrafos y sus Delegaciones Territoriales, así como tampoco resultará beneficiado por concursos, becas o aspectos similares propuestos por el propio Colegio de Geógrafos y sus Delegaciones Territoriales.
4. Convocatorias y sesiones:
 - a) Las convocatorias de Junta de Gobierno Territorial se realizarán con una antelación mínima de dos días conteniendo el orden del día de la misma. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la misma antelación.
 - b) La Junta de Gobierno Territorial se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.
 - c) En las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Territorial a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, incluidos los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
 - d) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Territorial, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostentan la presidencia y secretaría de la Delegación Territorial, o, en su caso, de quienes les suplan conforme a la normativa del Colegio de Geógrafos, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
 - e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia de la Delegación Territorial. En caso de empate, el voto de la presidencia de la Delegación Territorial será de calidad.
 - f) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
 - g) De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno Territorial se levantará acta por la secretaría de la Delegación Territorial, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 10º. Atribuciones de la presidencia de Delegación Territorial.

Las atribuciones de la presidencia de Delegación Territorial son las mismas, en su ámbito de competencia, que las señaladas con carácter general para la presidencia de la Junta de Gobierno en el artículo 25 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.